ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL EN EL PERÚ

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL EN EL PERÚ

LAS PARTES:

El Gobierno de la República del Perú (el GOBIERNO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolución AG/RES.1569 (XXVIII-O/98), resolvió "Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten en la consecución de su compromiso de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal";

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.1641 (XXIX-O/99) reconoce "La creación dentro de la estructura de la [Unidad para la Promoción de la Democracia] UPD del área programática "Acción Integral Contra las Minas Antipersonal" (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal";

Que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES.1644 (XXIX-O/99) insta "a los Estados miembros y a los Observadores Permanentes a que brinden asistencia, a través de la OEA o a nivel bilateral, según sea el caso, a los programas nacionales de acción contra las minas que el Ecuador y el Perú ejecuten en sus respectivos territorios, de conformidad con las solicitudes recibidas y en los términos en que éstas sean formuladas". Y, en tal sentido, solicita "a la Secretaría General que apoye los esfuerzos de ambos Estados en la materia";

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.1745 (XXX-O/00) reconoce "Que dentro del marco de la OEA se ha establecido, con el auspicio del Canadá, un Fondo Específico de Apoyo al Desminado en Perú y Ecuador, administrado por la UPD, mediante el cual se insta a los Estados miembros y a los Países Observadores Permanentes a prestar apoyo a ambos países, para la ejecución de sus respectivos programas nacionales de acción integral contra las minas antipersonal";

Que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES.1745 (XXX-O/00), insta "a la Secretaría General para que prosiga las negociaciones con los Gobiernos del Ecuador y Perú para finalizar en el menor plazo posible los Acuerdos Marco destinados a iniciar la ejecución de programas de asistencia a la acción integral contra las minas antipersonal en las Repúblicas del Ecuador y del Perú";

Que mediante nota verbal número 7-5-M/345 de fecha 9 de agosto de 1999, el GOBIERNO solicitó la cooperación de la SG/OEA para un Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos",

ACUERDAN:

I. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones para que la SG/OEA asista al GOBIERNO en el diseño y ejecución de un Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en la República del Perú, así como para que la SG/OEA solicite y administre la cooperación internacional que este Programa requiera.

Esta asistencia será proporcionada, entre otras, mediante las siguientes actividades:

- asesoramiento para la ubicación, catastro y remoción de minas antipersonal;
- entrenamiento de personal nacional;
- provisión de equipos especiales y suministros;
- capacitación para las campañas de toma de conciencia por parte de la población civil del peligro de esos artefactos;
- asistencia a las víctimas;
- rehabilitación de la capacidad productiva de las tierras desminadas; y
- gestiones para obtener cooperación internacional.

La Junta Interamericana de Defensa (JID) prestará apoyo técnico a la SG/OEA durante la ejecución de las actividades contempladas.

Inicialmente, esta asistencia se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de fondos y de acuerdo con el presupuesto contenido en el Anexo I, convenido por las partes involucradas y diseñado para la ejecución del Programa en la frontera norte del país, mediante cuatro módulos de operación, de seis meses de duración cada uno.

II. ENMIENDAS

La SG/OEA y el GOBIERNO podrán acordar, sujeto a la disponibilidad de fondos, la ejecución de nuevos módulos de operaciones, que deban desarrollarse dentro del marco general de este Acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas, fechadas y firmadas por sus representantes, las que entrarán en vigencia de conformidad con el Derecho interno peruano. Dichas notas se agregarán como Anexos numerados del presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las responsabilidades que asumen las Partes en virtud de este Acuerdo son las que se indican en el Anexo II, documento titulado "Programa de Asistencia de la Organización de los Estados Americanos a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú: Responsabilidades de los Participantes".

IV. RESPONSABILIDADES DE OTROS PARTICIPANTES

Las responsabilidades que para la ejecución de este Acuerdo puedan asumir la JID, los Países Contribuyentes de Personal y/o los Países Donantes serán establecidas en los acuerdos que celebren con la SG/OEA para tal efecto, tomando como referencia las particularidades de cada caso, tal como se indica en el Anexo II.

V. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en el Anexo II se utilizarán para la interpretación de los términos empleados y relacionados con la ejecución del presente Acuerdo. Dicho documento forma parte integrante de este Acuerdo.

VI. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LA SG/OEA

La coordinación de las actividades nacionales relacionadas con la ejecución de este Acuerdo será responsabilidad del Grupo de Trabajo Cancillería-Defensa sobre Minas Antipersonal, en tanto se cree el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal, que actuará para ello, como representante del GOBIERNO.

La SG/OEA estará representada por el Coordinador general y por el Coordinador local del Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú, de conformidad con el Anexo II.

VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios e inmunidades de la Misión y sus miembros son los establecidos por las Partes en el Anexo III, documento titulado: "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Misión Encargada del Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú".

Ninguna disposición en ese Acuerdo se entenderá como una renuncia o limitación a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, su Secretaría General, su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la OEA, a los acuerdos suscritos por el GOBIERNO que sean pertinentes y a los principios y prácticas del derecho internacional.

VIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes procurarán resolver de común acuerdo los conflictos que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y ejecución de este Acuerdo. Si no fuera posible, someterán la cuestión a decisión arbitral, de acuerdo a las normas y al procedimiento que al efecto convengan.

IX. MODIFICACIONES

Las Partes de común acuerdo, expresado por escrito, podrán introducir modificaciones al presente instrumento. Las modificaciones que así se introduzcan deberán agregarse como Anexos numerados al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

X. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Derecho interno peruano y se dará por terminado una vez que la Misión Encargada del Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú concluya sus labores. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del Acuerdo, mediante una nota presentada a la otra Parte, con una antelación no menor a treinta días a la fecha en que pretenda que se haga efectiva dicha terminación.

En ratificación de todo lo expuesto, los representantes del Gobierno de la República del Perú y de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos firman dos ejemplares iguales en la ciudad de Washington, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2001.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ:

Emb. Manuel Rodríguez
Representante Permanente de Perú
ante la Organización de los Estados Americanos

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Dr. César Gaviria
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ACCION INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL
"PERU"
"CORDILLERA DEL CONDOR"
UNA UNIDAD DE 140 ZAPADORES

				US $
1.	**EQUIPO:**			
a.	Equipos de Ingeniería / Protección / Instrucción		$	1,000,000.00
b.	Explosivos / Cápsulas detonantes / Cordón detonante		$	500,000.00
		Sub-Total	**$**	**1,500,000.00**
2.	**GASTOS DE PERSONAL:**			
a.	MRE	(Raciones de Campaña)	$	150,000.00
b.	Alimentos Frescos Zapadores		$	204,400.00
c.	Estipendio Zapadores Nacionales		$	336,000.00
d.	Seguro	(Vida y Accidentes Zapadores)	$	182,000.00
e.	Instructores y Asistencia Técnica			
	i. Estipendios	(2 x $250.00 x 24 meses)	$	12,000.00
	ii. Viajes y Misiones Especiales	(Instructores Internacionales)	$	20,000.00
	iii. Seguros Instructores		$	10,220.00
f.	Transporte Nacional de Zapadores		$	20,000.00
	Sub-Total		**$**	**934,620.00**
3.	**EMERGENCIA, CAMPAÑA DE PREVENCION / REHABILITACION:**			
a.	Rehabilitación de Víctimas		$	100,000.00
b.	Campaña de Información Pública y Preventiva		$	100,000.00
	Sub-Total		**$**	**200,000.00**
4.	**COMPONENTE LOGISTICO:**			
a.	Combustible y Lubricantes	(Administrativo)	$	100,000.00
b.	Mantenimiento de Vehículos		$	50,000.00
c.	Seguro de Vehículos		$	18,000.00
d.	Sistema Móvil de Comunicaciones (Adquisición / re-instalación y mantenimiento).		$	300,000.00
e.	Equipos de Campaña (Carpas / generadores eléctricos / equipos cartográficos / otros)		$	300,000.00
f.	Equipos de Cómputo y Sistema de Información Geográfica (GIS-CAD)		$	100,000.00
g.	Combustible Aéreo y Mantenimiento	(Combustible / Mantenimiento)	$	400,000.00
h.	Primeros Auxilios y Medicamentos		$	80,000.00
i.	Evacuaciones Aéreas		$	100,000.00
j.	Construcción de Depósitos y Almacenes		$	50,000.00
k.	Elaboración de Cartas Especiales de la zona de trabajo		$	100,000.00
l.	Equipo Mecánico de Desminado		$	100,000.00
		Sub-Total	**$**	**1,698,000.00**

4a.	**COMPONENTE LOGISTICO:**			
a.	Ambulancia - Zapadores Nacionales		$	-
b.	Camionetas Pick-up 4x4 Zapadores		$	100,000.00
c.	Implementación de Puesto Socorro Aéreo		$	90,000.00
d.	Servicio de Bienestar		$	60,000.00
e.	Adquisición de PORTACAM		$	120,000.00
		Sub Total	**$**	**370,000.00**
5.	**ADMINISTRACION Y SUPERVISION:**			
a.	Salarios			
	i. Coordinador Nacional	(1 x $4,500 x 24 meses)	$	108,000.00
	ii. Administrador/logístico	(1 x $1,500 x 24 meses)	$	36,000.00
	iii. Logísticos	(1 x $1,500 x 24 meses)	$	36,000.00
	iv. Secretaria	(1 x $800 x 24 meses)	$	19,200.00
	v. Seguridad	(2 x $400 x 24 meses)	$	19,200.00
	vi. Personal de Limpieza	(1 x $200 x 24 meses)	$	4,800.00
	vii Conductores	(3 x $500 x 24 meses)	$	36,000.00
	vii Seguro de Vida		$	12,000.00
b.	Gastos de Oficina			
	i. Alquiler	($1,500 x 24 meses)	$	36,000.00
	ii. Materiales de Oficina		$	20,000.00
	iii. SSPPEE	(electricidad / agua)	$	12,000.00
	vi. Comunicaciones		$	20,000.00
	vii Mantenimiento de Instalación		$	5,000.00
c.	Equipo			
	i. Equipo	(Fotocopiadora / Fax / otros)	$	18,000.00
	ii. Mantenimiento de Equipos		$	10,000.00
d.	Viajes de Coordinación y Supervisión OEA-JID			
		(4 viajes x $2,000.00 x 3 personas)	$	24,000.00
e.	Viáticos por Viajes Locales		$	25,000.00
		Sub Total	**$**	**441,200.00**
6.	**IMPREVISTOS**		$	25,000.00
		Sub Total	**$**	**25,000.00**
7.	**TOTAL PRESUPUESTO - CUATRO MODULOS (Dos Años de Operaciones):**		**$**	**5,168,820.00**

Nota:

Se estima que el costo del primer modulo sobrepasará más de 25% del total del presupuesto

ANEXO II

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL EN EL PERÚ

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y OTROS PARTICIPANTES

I. DEFINICIONES

1. "SG/OEA" hace referencia a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("OEA").

2. "UPD" hace referencia a la Unidad para la Promoción de la Democracia, una dependencia de la SG/OEA.

3. "Programa" hace referencia al Programa de Asistencia de la OEA a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú, administrado por la UPD.

4. "JID" hace referencia a la Junta Interamericana de Defensa.

5. "País Receptor" hace referencia al Estado miembro de la OEA que ha solicitado asistencia para su Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal.

6. "País Donante" hace referencia a un país que dona dinero, equipo u otros recursos materiales al Programa.

7. "País Contribuyente" hace referencia a un país Estado miembro que contribuye al Programa con personal encargado del asesoramiento técnico o el entrenamiento.

8. "Coordinador general" hace referencia al funcionario de la SG/OEA que se encarga de la coordinación y dirección general del Programa desde Washington, D.C., y es el vínculo de la SG/OEA con el GOBIERNO con respecto al Programa.

9. "Coordinador local" es la persona que se encarga de la coordinación del Programa en el País Receptor.

10. "Asesores Técnicos" hace referencia al personal encargado de ofrecer observaciones, opiniones y evaluaciones para asegurar que el Programa se ejecute utilizando material y equipo apropiado, así como procedimientos y estándares de seguridad adecuados y confiables. Los Asesores Técnicos responden a los coordinadores del Programa.

11. "Entrenadores" hace referencia a los encargados de capacitar al personal del País Receptor en diversas tareas para ejecutar de manera más eficiente el Programa. Los Entrenadores responden a los coordinadores del Programa.

12. "Zapadores" hace referencia al personal provisto por el GOBIERNO para la remoción de las minas terrestres antipersonal u otros artefactos explosivos.

13. "Miembros de la Misión" son aquellos que, previa aceptación del GOBIERNO, hayan sido debidamente designados y acreditados por el Secretario General de la OEA.

II. RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA - SG/OEA

14. De acuerdo con el GOBIERNO, participar en el diseño y ejecución del Programa.

15. Coordinar y encargarse de la dirección general del Programa.

16. Recaudar fondos de Países Donantes, de otras organizaciones internacionales y fuentes privadas.

17. Administrar los fondos recibidos en donación, de acuerdo con los requerimientos del donante y las Normas Generales para el Funcionamiento de la SG/OEA.

18. Suscribir con el GOBIERNO los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Programa.

19. Con los recursos financieros del Programa:

    a) Adquirir, enviar y recibir los suministros de material y equipo destinado al Programa en el País Receptor.

    b) Contratar y pagar los siguientes seguros provistos por una compañía comercial, de acuerdo a los montos previstos en el presupuesto del Programa:

        i. Seguro de vida, de accidentes y de salud para los miembros y empleados de la Misión;

        ii. Seguro suplementario de vida y de accidentes (amputaciones/lesiones), de asistencia médica y de salud para el personal de los Países Contribuyentes; y

        iii. Seguro de vida y de accidentes (amputaciones/lesiones) para el equipo de zapadores provistos por el GOBIERNO

20. Asegurar que todos los componentes del Programa, oficinas, locales, vehículos, personal, estipendios, material, equipo, complemento alimenticio, asistencia médica de emergencia y evacuación, subsidios y seguros, estén en orden antes que comiencen las operaciones del Programa.

21. Entregar a las autoridades competentes del País Receptor los equipos técnicos de ingeniería, médicos u otros, para que los mismos sean utilizados en las operaciones del Programa.

22. Efectuar los arreglos para proveer el entrenamiento del personal que ejecutará el Programa, tales como zapadores, en coordinación con el GOBIERNO y la JID.

23. Asumir responsabilidad limitada por los actos negligentes, culposos y/o dolosos de su personal, conforme con los acuerdos que celebre y dentro de los límites de las pólizas de seguros que debe mantener, sin que esto implique renunciar a los privilegios e inmunidades concedidos en virtud del Derecho Internacional y de los_Acuerdos suscritos para tal efecto con el GOBIERNO. Celebrar acuerdos referidos a los puntos descritos.

24. Recibir de la JID la certificación de que las operaciones del Programa en el País Receptor se han llevado a cabo utilizando una organización y material y equipo técnico de detección y destrucción apropiado y empleando procedimientos y estándares de seguridad adecuados y confiables; y transmitirla al GOBIERNO.

III. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

25. Definir con los Países Contribuyentes y las SG/OEA, las condiciones para la conformación del equipo de Asesores Técnicos y de Entrenadores que el Programa requiera.

26. Coordinar el equipo de Asesores Técnicos y Entrenadores de los Países Contribuyentes.

27. Asesorar a la SG/OEA en la compra del material y del equipo técnico necesario para el desarrollo del Programa.

28. Efectuar arreglos con la SG/OEA para proveer el entrenamiento del personal internacional, cuando fuese necesario.

29. Sin renunciar a sus privilegios e inmunidades asume responsabilidad limitada por los actos negligentes, culposos y/o dolosos de su personal, conforme a los acuerdos que celebre y al Derecho Internacional.

IV. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

30. Diseñar y ejecutar el Programa, en coordinación con la SG/OEA.

31. Suscribir con la SG/OEA los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Programa en su territorio.

32. Designar a las autoridades encargadas y determinar las dependencias nacionales que participarán en el diseño y ejecución del Programa.

33. Proveer la información disponible sobre la localización y densidades de los campos minados conocidos y supuestos, el tipo de mina usada y el material sin explotar.

34. Establecer prioridades con respecto a las zonas que deberán ser desminadas, a la destrucción de minas antipersonal, a las campañas de prevención, a la asistencia a las víctimas y a la rehabilitación de las áreas desminadas.

35. Proveer, a su cargo, los zapadores que ejecutarán las operaciones de desminado y los jefes de equipo de zapadores apropiados.

36. Proveer áreas para que los Asesores Técnicos y Entrenadores instruyan a los zapadores y al personal del Programa sobre desminado.

37. Proveer, de acuerdo a sus posibilidades, apoyo logístico así como instalaciones adecuadas y seguras, de acuerdo a los estándares internacionales, para el depósito del material y equipo que se adquiera o reciba para ejecutar el Programa.

38. Facilitar a la Misión acceso a las instalaciones donde se deposita el material, los suministros y el equipo del Programa; a los lugares donde se están llevando a cabo acciones contra las minas antipersonal; y a los lugares desminados.

39. Recibir de la SG/OEA los equipos de ingeniería, médicos u otros para que los mismos sean utilizados en las operaciones del Programa.

40. Recibir de la SG/OEA la certificación e información emitidos por la JID de que las operaciones del Programa se han llevado a cabo utilizando una organización y material y equipo técnico de detección y destrucción apropiado y empleando procedimientos y estándares de seguridad adecuados y confiables.

41. Proveer asistencia médica y evacuación de emergencia, por vía aérea cuando sea necesario, para todo el personal participante en el Programa .

42. Proveer servicios de salud al equipo de zapadores y jefes de zapadores.

V. RESPONSABILIDADES DE LOS PAÍSES CONTRIBUYENTES

43. Proveer los Asesores Técnicos y los Entrenadores del Programa.

44. Proveer, a su cargo, la vestimenta, el equipo básico, el alojamiento y el transporte (en su caso) para el personal que aporta.

45. Proveer, a su cargo, seguros primarios de vida y de accidente (amputaciones/lesiones) y seguro de salud para el personal que aporta.

46. Asegurar que su personal se encuentre protegido por una adecuada asistencia de emergencia y de evacuación.

47. Someter al personal aportado a la coordinación y dirección del Programa en el País Receptor.

48. Asumir la responsabilidad por los actos negligentes, culposos y/o dolosos de su personal, en la medida en que la legislación del País Contribuyente lo permita.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS PAÍSES DONANTES

49. Proveer oportunamente los recursos financieros y de otra naturaleza a la SG/OEA, según los acuerdos celebrados con la SG/OEA.

ANEXO III

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN ENCARGADA DE ASISTIR AL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL EN EL PERÚ

LAS PARTES:

El Gobierno de la República del Perú (el GOBIERNO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolución AG/RES. 1569 (XXVIII-O/98), resolvió "Solicitar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten en la consecución de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal";

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1641 (XXIX-O/99) reconoce "La creación dentro de la estructura de la [Unidad para la Promoción de la Democracia] UPD del área programática "Acción Integral Contra las Minas Antipersonal" (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal";

Que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES. 1644 (XXIX-O/99) insta "a los Estados miembros y a los Observadores Permanentes a que brinden asistencia, a través de la OEA o a nivel bilateral, según sea el caso, a los programas nacionales de acción contra las minas que el Ecuador y el Perú ejecuten en sus respectivos territorios, de conformidad con las solicitudes recibidas y en los términos en que éstas sean formuladas". Y, en tal sentido, solicita "a la Secretaría General que apoye los esfuerzos de ambos Estados en la materia";

Que mediante nota verbal número 7-5-M/345 de fecha 9 de agosto de 1999, el GOBIERNO solicitó al Secretario General de la OEA, la cooperación de la SG/OEA en su Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú;

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1745 (XXX-O/00) reconoce "Que dentro del marco de la OEA se ha establecido, con el auspicio del Canadá, un Fondo Específico de Apoyo al Desminado en Perú y Ecuador, administrado por la UPD, mediante el cual se insta a los Estados miembros y a los Países Observadores Permanentes a prestar apoyo a ambos países, para la ejecución de sus respectivos programas nacionales de acción integral contra las minas antipersonal";

Que se prevé establecer la sede de la Misión Encargada de Asistir al Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú en la ciudad de Lima; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que "La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos",

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN

Artículo I. Los privilegios e inmunidades de la Misión Encargada de Asistir al Programa de Asistencia a la Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en el Perú, ("la Misión") son aquellos que se otorgan a la OEA, a sus Órganos, a su personal y a sus bienes, de acuerdo con los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 24 de noviembre de 1960, el Acuerdo sobre el Funcionamiento, en Lima de la Oficina de la SG/OEA, suscrito por el GOBIERNO y la SG/OEA el 7 de diciembre de 1964, el Decreto Supremo No. 0007, titulado "Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos", el Decreto Supremo No. 69, titulado "Normas para la Concesión de Privilegios a los Funcionarios Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales", la Ley No. 26983, titulada "Ley sobre Importación de Vehículos para uso de Misiones Diplomáticas, Consulares, Oficinas de los Organismos Internacionales y de Funcionarios de las mismas" y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 112-98-EF.

En caso de conflicto o incompatibilidad entre lo dispuesto en los Acuerdos suscritos entre el GOBIERNO y la SG/OEA, y las leyes expedidas por el GOBIERNO, mencionados en el párrafo anterior, prevalecerá lo dispuesto en esos Acuerdos.

Artículo II. Los bienes y haberes de la Misión en cualquier parte y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo III. Los locales que ocupe la Misión serán inviolables. Asimismo, sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.

Artículo IV. Los archivos de la Misión y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Artículo V. La Misión, así como sus haberes, ingresos y otros bienes, están: a) Exentos de toda tributación interna, entendiéndose sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos; b) Exentos de toda tributación aduanera, prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo serán transferidos en el país conforme a las regulaciones y condiciones vigentes contemplados en la legislación peruana para los Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas; y c) Exento a ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna. Además, la Misión podrá tener divisas de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir libremente sus fondos dentro o fuera de la República del Perú en cualquier moneda.

Artículo VI. La Misión gozará de personería jurídica propia en el Territorio de la República del Perú y tendrá capacidad legal para: a) celebrar contratos; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN

Artículo VII. Serán miembros de la Misión, aquellos que, previa aceptación del GOBIERNO hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú por el Secretario General de la OEA. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgará visa oficial y cédulas de identidad a los miembros de la misión y a sus respectivos familiares, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo VIII. Los miembros de la Misión gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso al Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA, y entre ellos, a través de la radio, teléfono, telégrafo, vía satélite y otros medios, y recibir documentos y correspondencia por mensajería o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte tanto aéreo, marítimo como terrestre a lo largo de todo el territorio nacional;

e) Exención, respeto de sí mismos y de sus cónyuges e hijos de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el Perú;

f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de exenciones de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Artículo IX. La Misión y sus miembros colaborarán con las autoridades competentes del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados. Asimismo, las autoridades competentes del Perú harán lo posible por facilitar la colaboración que le sea solicitada por los miembros de la Misión.

Artículo X. Sin perjuicio de las Inmunidades y Privilegios otorgados, la Misión respetará las leyes y reglamentos existentes en el Perú.

Artículo XI. El GOBIERNO y la SG/OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso en la solución adecuada de:

a) Las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Misión.

b) Las controversias en que sean parte cualquier miembro de la Misión respecto de materias en que goce de inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo XII. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Misión y a sus miembros, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en el territorio del Perú y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio del Perú.

Por consiguiente, el Secretario General renunciará a los privilegios e inmunidades de cualquiera de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

Artículo XIII. Aparte de la cédula de identidad otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la SG/OEA proveerá a cada uno de los miembros de la Misión, como también al personal local contratado, de un carnet de identidad numerado el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho carnet sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XIV. Las Partes, de común acuerdo expresado por escrito, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo. Las posibles modificaciones que así se introduzcan deberán agregarse como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

Artículo XV. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que la Misión concluya sus labores, de acuerdo con los términos de la solicitud formulada por el GOBIERNO.

EN FE DE LO CUAL: Los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2001.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

Emb. Manuel Rodríguez
Representante Permanente de Perú
ante la Organización de los Estados Americanos

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Dr. César Gaviria
Secretario General
Organización de los Estados Americanos